



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 084-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas y cinco minutos, del día treinta de octubre de dos mil veinte.

El día veintidós de octubre del corriente año, se recibió la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por medios electrónicos por el señor [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de hijo sobreviviente, del señor [REDACTED] [REDACTED] calidad que comprobé por haber tenido a la vista los Documentos Únicos de Identidad tanto del solicitante, como del titular de los datos personales, y la certificación del acta de defunción número [REDACTED] y tomo [REDACTED] del Libro de Defunciones del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de [REDACTED] que lleva en el año dos mil veinte; en donde consta que el señor [REDACTED] con número [REDACTED] [REDACTED], falleció a las [REDACTED] [REDACTED] minutos del día [REDACTED] de dos mil veinte, la cual se extendió por la Jefa del Registro del Estado Familiar, Licda [REDACTED] [REDACTED] el día veintiseis de junio de dos mil veinte; con lo cual queda acreditado plenamente la facultad para requerir la siguiente información: **"LISTADO DONDE APAREZCA QUE LE DESCOTABAN POLIZA DE SEGUROS DE CAJA MUTUAL AL PENSIONADO [REDACTED]"**.

Por auto de las catorce horas con veinte minutos del día veintitrés octubre de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales, a el señor [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de hijo sobreviviente, del señor [REDACTED] [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento de Pagaduría de Pensiones que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta el día veintinueve de octubre de dos mil veinte por parte del Departamento de Pagaduría de Pensiones, en el cual remiten por medio de escrito de fecha veintiocho de octubre de los corrientes, en donde se anexa la información solicitada.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad de la solicitante, y con base en el art. 37 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para Instituciones del Sector Público, se concederá acceso a la información brindada por parte del Departamento de Pagaduría de Pensiones, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. CONCÉDASE el acceso a los datos personales solicitados por el petionario [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de hijo sobreviviente, del señor [REDACTED]
2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos




REINA KARINA MEJIA DE ANAYA
Oficial de Información Suplente
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

